DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

LUCHA NACIONAL CONTRA LA LEPRA

# INSTRUCCIONES REGULADORAS PARA EL INGRESO DE LOS ENFERMOS EN LAS COLONIAS SANATORIOS Y CONCESION DE PERMISOS, ALTAS Y TRASLADOS

MADRID

1957

GE(L)
DIR
ins
R. 787

# INSTRUCCIONES REGULADORAS PARA EL INGRESO DE LOS ENFERMOS EN LAS COLONIAS SANATORIOS Y CONCESION DE PERMISOS, ALTAS Y TRASLADOS (1)

La Ley de Bases de Sanidad Nacional del año 1944 dispone, en sus Bases 4.ª y 12.ª que debe procederse al aislamiento de todos los enfermos que supongan peligro para los demás.

En la Lepra, igual que en las restantes enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, se consiguen mejores resultados por la persuasión y atracción de los enfermos, y sólo con carácter excepcional puede considerarse obligatorio el internamiento en los Sanatorios.

Los Jefes Provinciales de Sanidad, por intermedio de los Dispensarios Oficiales Dermatológicos y de Higiene Social, seleccionarán los casos que deban ser hospitalizados y aquellos otros que merezcan seguir en tratamiento ambulatorio.

---

(1) Redactadas por la Comisión Permanente de la Sección de Lucha contra la Lepra del Consejo Nacional de Sanidad.

## Tratamientos domiciliarios

En los casos de enfermos bacilíferos o abiertos que prefieran continuar en sus domicilios, las Jefaturas Provinciales de Sanidad deberán exigir que se cumplan las condiciones de seguridad e higiene comunes a todas las enfermedades infectocontagiosas.

## Tratamientos en Colonias Sanatorios

Se hará en las Colonias Sanatorios nacionales o de beneficencia particular y en Sanatorios regionales. También podrán ser internados estos enfermos en las salas de los Hospitales Provinciales y en el Centro de Clasificación de enfermos instalado en el Hospital de San Juan de Dios ; si bien la estancia en estos lugares será por el tiempo preciso para confirmar el diagnóstico y completar la documentación necesaria para su traslado a una Colonia Sanatorio.

El internamiento de los enfermos podrá hacerse a petición del interesado o de sus familiares, y en algunos casos por decisión de la Dirección General de Sanidad o por acuerdo de los Jefes Provinciales, con informe del Médico de la Lucha Oficial.

Cada enfermo presentará para su hospitalización la solicitud de ingreso o decisión de la Autoridad sanitaria, el acuerdo de la Diputación Provincial correspondiente, por el que se comprometa a abonar las subvenciones fijadas por enfermo y día, al Establecimiento que los acoja y la partida de nacimiento o bautismo.

Las solicitudes de ingreso de los interesados o familiares y las decisiones de los Jefes Provinciales, serán cursadas a la Dirección General de Sanidad con la indicación del Establecimiento que prefieren para su tratamiento, y a la vista de las vacantes existentes y proximidad a su residencia, se distribuirán a los enfermos atendiendo en lo posible sus deseos y preferencias.

Conseguida esta autorización, los Jefes Provinciales de Sanidad se pondrán de acuerdo con los Directores de los Sanatorios, no sólo en la documentación sanitario-administrativa que deben llevar, sino en la forma e itinerario más conveniente para su traslado.

Todos los enfermos internados sólo podrán interrumpir este aislamiento en los siguientes casos:

a) *Con permiso condicional limitado,* por un período máximo de un mes para resolver asuntos propios o con motivo de acontecimientos familiares, concedido por los Directores de los Sanatorios.

b) *Traslado a régimen dispensarial*; de aquellos casos de alternativas bacteriológicas y quiescencias clínicas, y por razones de tipo social y laboral, concedidos por los Directores de las Colonias Sanatorios, dando cuenta de ellos a la Dirección General de Sanidad, a los Jefes Provinciales donde hayan de fijar su residencia y al Patronato Social Antileproso.

c) *Alta sanatorial*; en casos de reiterada negatividad bacteriana y normalización clínica, cumpliendo los plazos recomendados en los Congresos Internacionales y en las mismas condiciones que en el caso anterior.

Los enfermos incluídos en los dos últimos párrafos, quedarán atendidos a su salida del Sanatorio por los Dispensarios Dermatológicos y de Higiene Social y Equipos Móviles de las provincias en que residan, salvo la excepción de aquellos enfermos que por la proximidad de su vivienda a la Colonia Sanatorio deseen continuar en su calidad de antiguos colonos y acogidos a la tutela sanatorial médico-sanitaria y social laboral.

Al salir de los Sanatorios todos los enfermos deberán ser provistos de un documento firmado y sellado por la Dirección, acreditando la concesión del permiso, traslado o alta, y en cuyo reverso figurarán las instrucciones sanitarias pertinentes en cuanto a la obligación que tienen de continuar bajo tutela sanitaria por el tiempo que cada caso precise.

d) *Desobediencia sanitaria.*—Cuando la Dirección de una Colonia Sanatorio se encuentre con casos de enfermos absolutamente inadaptados al régimen del Sanatorio, bien porque se marchen por propia decisión y desoyendo los consejos médicos, o porque merezcan ser sancionados por su conducta, la Dirección del Establecimiento lo comunicará urgentemente a la Dirección General de Sanidad y al Patronato Social Antileproso, aportando las causas y razones en cada caso.

La Dirección General de Sanidad podrá en estos casos acordar el aislamiento obligatorio, que con carácter genérico prescribe la Ley de Bases de Sanidad Nacional para los enfermos infectocontagiosos.

El Patronato Social Antileproso adoptará las medidas de orden social y laboral que estime pertinentes.

Los Reglamentos para el régimen interior de los diferentes Establecimientos, serán remitidos a la Dirección General de Sanidad, para su conocimiento y con las posibles modificaciones que puedan introducirse de común acuerdo con la Dirección de los mismos, se someterán a la aprobación de la Superioridad.

El Jefe de la Sección,
*Antonio Cordero*

V.° B.°
El Director General de Sanidad,
*José A. Palanca*

GRÁFICAS GONZÁLEZ.-MIGUEL SERVET, 15.-TELÉF. 270710.-MADRID

fontilles
salud desarrollo
BIBLIOTECA MÉDICA
Fontilles, 03791 La Vall de Laguar
Alicante, España